

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00437-00

Auto No. 2521

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO que promueve el señor RUBEN DARIO RIOS GRANADA contra ASCENETH SERNA DE MARULANDA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse la causal o causales de nulidad invocadas, precisando la norma que se invoca, si es absoluta o relativa y la forma concreta en que se configuró.
2. No se acredita la calidad en la que actúa el señor RUBEN DARIO RIOS GRANADA, pues no se aporta documentación sobre su parentesco con la causante.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022)
4. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ